

nados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inscripción.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de noviembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11873

ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Metales y Platería Ribera, Sociedad Anónima» por Orden de 19 de septiembre de 1977 y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Metales y Platería Ribera, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) para la importación de lingote de cobre, lingote de zinc y lingote de estaño, y la exportación de semitransformados de bronce, alpaca y lingotes de latón, solicita su modificación en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Metales y Platería Ribera, S. A.», con domicilio en paseo del Triunfo, 59, Barcelona, por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y ampliaciones posteriores en el sentido de que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.5 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el apartado 5.º de la Orden ministerial de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de septiembre de 1977, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11874

RESOLUCION de 17 de marzo de 1980, de la Secretaria de Estado de Turismo, por la que se concede el título de Libro de Interés Turístico a la publicación «De la Sierra al Llano», editada por la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Vista la solicitud presentada por don Alvaro Silva y Mora para que se declare Libro de Interés Turístico la publicación «De la Sierra al Llano», de la que es autor en colaboración con don Jesús Garzón, editada por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, y de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 26 de marzo de 1979.

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de Libro de Interés Turístico a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace publico a todos los efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1980.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE ECONOMIA

11875

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de junio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	69,917	70,117
1 dólar canadiense	60,876	61,120
1 franco francés	16,999	17,068
1 libra esterlina	163,179	163,928
1 libra irlandesa	147,259	147,960
1 franco suizo	42,965	43,220
100 francos belgas	246,559	248,140
1 marco alemán	39,588	39,814
100 liras italianas	8,389	8,423
1 florin holandés	36,082	36,279
1 corona sueca	16,776	16,865
1 corona danesa	12,741	12,801
1 corona noruega	14,409	14,480
1 marco finlandés	19,161	19,269
100 chelines austriacos	554,588	560,622
100 escudos portugueses	143,272	144,273
100 yens japoneses	32,289	32,457

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

11876

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de mayo de 1980 sobre elevación de las tarifas para los servicios discrecionales de transporte especializado de líquidos y gases (mercancías peligrosas).

Advertido un error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 29 de mayo de 1980, página 11805, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, línea quinta, donde dice: «24 de enero», debe decir: «14 de agosto de 1979».

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

11877

RESOLUCION de 26 de mayo de 1980, de la Secretaria de Estado para la Sanidad, por la que se fija la escala de preferencias para la provisión interina de vacantes en los Cuerpos de Farmacéuticos, Veterinarios, Practicantes y Matronas titulares.

Ilmos. Sres.: Vistas las propuestas formuladas por los Consejos Generales de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, Veterinarios y Ayudantes Técnicos Sanitarios, a tenor de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1980, respecto a la provisión interina de vacantes en los Cuerpos de Sanitarios Locales,

Esta Secretaría de Estado para la Sanidad, en virtud de las facultades que le confiere la citada Orden, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—La provisión interina de vacantes en los Cuerpos de Farmacéuticos, Veterinarios y Practicantes y Matronas titulares se hará entre los que figuren propuestos por los respectivos Colegios, con arreglo a las siguientes preferencias:

a) Farmacéuticos titulares.

I. Tener oficina de Farmacia abierta al público en la localidad respectiva y estar provisto del utillaje de laboratorio correspondiente.

II. Hallarse inscrito en el Registro del Colegio por haber sido desplazado como interino.

Esta preferencia se perderá si fueran convocadas oposiciones a su Cuerpo y el interesado no concurriera a las mismas, o no las superase.

III. Mayor tiempo de servicios interinos en plaza de plantilla del propio Cuerpo.

IV. Diplomado en Sanidad.

V. Mayor número de personas bajo la exclusiva dependencia del interesado.

VI. Riguroso orden de inscripción en el libro de Registro, caso de concurrencia en varios aspirantes de la primera preferencia aplicable, se designará al que ostente, además, la segunda en orden y así sucesivamente hasta deshacer el empate.

b) Veterinarios titulares.

I. Hallarse inscrito en el Registro del Colegio, por haber sido desplazado como interino.

Esta preferencia se perderá si fueran convocadas oposiciones a su Cuerpo y el interesado no concurriera a las mismas.

II. Que haya aprobado las oposiciones al Cuerpo de Veterinarios titulares.

III. Mayor tiempo de servicios interinos en plaza de plantilla del propio Cuerpo.

IV. Diplomados en Sanidad.

V. Mayor número de personas bajo la exclusiva dependencia del interesado.

VI. Riguroso orden de inscripción en el libro de Registro, caso de concurrencia en varios aspirantes de la primera preferencia aplicable, se designará al que ostente, además, la segunda en orden, y así sucesivamente hasta deshacer el empate.

c) Practicantes y Matronas titulares.

I. Mayor tiempo de servicios interinos en plaza de plantilla del propio Cuerpo.

II. Mayor número de personas bajo la exclusiva dependencia del interesado.

III. Riguroso orden de inscripción en el libro de Bolsa de Trabajo.

IV. Mayor antigüedad en la colegiación. Caso de concurrencia en varios aspirantes de la primera preferencia aplicable, se designará al que ostente, además, la segunda en orden, y así sucesivamente hasta deshacer el empate.

Segundo.—Aquellos Farmacéuticos, Veterinarios, Practicantes o Matronas que hubieran renunciado a su inscripción en el Registro del Colegio respectivo sin causa justificada, a juicio de la propia Corporación, no podrán volver a figurar en los mismos, hasta que no transcurra un año desde la fecha en que causaron baja.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—El Secretario de Estado, José María Segovia de Arana.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Sres. Delegados Territoriales del Departamento.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

11878 *ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se regulan las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado los estudios convalidables del Bachillerato Internacional en Centros reconocido por la Fundación del Bachillerato Internacional de los Colegios del Mundo Unido.*

Ilmo. Sr.: El apartado tercero de la Orden ministerial de 9 de octubre de 1979, por la que se regulan los ejercicios y su calificación, de las pruebas de acceso a la Universidad, establece que las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado estudios convalidables con el Bachiller español y Curso de Orientación Universitaria en Centros docentes extranjeros establecidos en España, al amparo de lo dispuesto por el apartado 1 del artículo 1.º del Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, se acordarán en cuanto a la distribución de los ejercicios de forma análoga a lo determinado en

dicha Orden, si bien, los contenidos versarán sobre las materias que realmente hayan sido cursadas por los alumnos citados.

Por su parte, el Ministerio de Educación, por Orden de 22 de noviembre de 1979, ha declarado equivalente el ciclo de estudios de Bachillerato Internacional cursado en Centros reconocidos por la Fundación del Bachillerato Internacional de los Colegios del Mundo Unido (United World Colleges) al Curso de Orientación Universitaria, previa la oportuna convalidación.

Parece, pues, conveniente ampliar a los alumnos que hayan cursado estudios convalidables del Bachillerato Internacional en Centros reconocidos por la Fundación del Bachillerato Internacional de los Colegios del Mundo Unido, la aplicación de la normativa contenida en la Orden ministerial antes citada de 9 de octubre de 1979, en la forma expuesta en su artículo tercero, a fin de que las pruebas de acceso a la Universidad se realicen con criterios de la mayor uniformidad posible.

Por ello y con el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado los estudios convalidables del Bachillerato Internacional en Centros reconocidos por la Fundación del Bachillerato Internacional de los Colegios del Mundo Unido, se realizarán de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1979, si bien, los contenidos versarán sobre las materias que realmente hayan sido cursadas por los alumnos citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

11879 *ORDEN de 1 de junio de 1980 por la que se establecen normas en relación con la realización de las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad en la convocatoria de junio del presente año.*

Ilmo. y Excmos. Sres.: Próxima la realización de las pruebas de aptitud para acceso a las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, en la convocatoria de junio del presente año, se hace preciso dictar la normativa a la que las Universidades que efectúen dichas pruebas habrán de ajustarse, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Calendario.—Se tendrá en cuenta el aprobado por Orden de este Ministerio de 29 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo). En aquellos casos que, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, las Universidades no pudiesen ajustarse al mismo, queda facultada la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado, previa petición de la correspondiente Universidad, a autorizar las excepciones que se propongan, con la limitación de que las pruebas deben, en todo caso, quedar finalizadas antes del 1 de julio y los resultados de las mismas, deben ser hechos públicos antes del 15 de julio.

2.º Inscripción.—Los alumnos con evaluación positiva en el COU que deseen presentarse a las pruebas de acceso harán su inscripción personalmente o por representación, en la Universidad correspondiente, en el lugar y fechas que previamente se señalen en el Rectorado.

3.º Documentación.—Los alumnos, para su inscripción, presentarán el Libro de Calificación Escolar y el documento A del anexo de la Resolución de la Dirección General de Universidades de 3 de mayo de 1979, modificado por la de 7 de mayo de 1980, cumplimentado conforme se establece en la misma, así como copia del justificante del ingreso de la tasa correspondiente en la Entidad bancaria que designe cada Universidad.

En todo caso, y por lo que se refiere a la realización de las pruebas, calificación, actas, revisión de calificaciones y cualquier otro extremo, se tendrá en cuenta la Orden ministerial de 9 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 15) (corregida «Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), modificada por posteriores Resoluciones de la Dirección General de Universidades de 3 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo) y de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado de 7 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 16). En todo caso, los Tribunales cuerdarán muy especialmente de que en la ficha del alumno, así como en las actas y actillas, quede expresamente reflejado tanto la puntuación aritmética del alumno como la declaración de apto o no apto en la prueba.

Lo digo a V. I. y a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado y Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades.